

DECRETOS
N° 39648 MDHIS-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LOS MINISTROS DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL Y DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 50, 140 incisos 3, 8, 18 y 20 y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 21, 25.1, 27, acápite 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Decreto N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN, Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 4760 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Artículo 1 y 3 de la Ley N° 7839 de la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN, y el Acuerdo N°57 del Consejo Presidencial Social tomado el 11 de noviembre del 2015.

Considerando:

I.—Que la reducción de la Pobreza Extrema y de la Pobreza constituye uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”.

II.—Que la Estrategia Nacional para la Atención de la Pobreza y la Reducción de la Pobreza Extrema: Puente al Desarrollo, se crea bajo la coordinación de la Segunda Vicepresidencia de la República, del Consejo Presidencial Social y la conducción del Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, como instrumento orientador de las acciones sectoriales e institucionales.

III.—Que según se establece en el Decreto N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN, por el carácter multidimensional de la pobreza, es fundamental definir mecanismos de articulación interinstitucional, así como vínculos con las organizaciones sociales y el sector empresarial, que permitan un impacto

en la calidad de vida de las personas en condición de pobreza y que de igual modo los objetivos y metas de la Estrategia Puente al Desarrollo constituyen un mandato para todos los actores involucrados en el proceso de su ejecución.

IV.—Que con arreglo al Decreto N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN, uno de los objetivos específicos en el componente pobreza de la Estrategia Puente al Desarrollo, es unificar la forma de medir la pobreza de las familias participantes en la Estrategia Puente al Desarrollo por parte de todas las instituciones involucradas, así como el uso de las herramientas definidas para su gestión, que son: el Sistema de Población Objetivo (SIPO), Mapas Sociales, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE) e Índice de Pobreza Multidimensional (IPM).

V.—Que de acuerdo con el Decreto N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN, la Estrategia Puente al Desarrollo incluye entre sus herramientas operativas los Mapas Sociales, como mecanismo de selección de áreas geográficas para la inversión pública en las zonas con mayor pobreza.

VI.—Que el Consejo Presidencial Social se establece como un órgano colegiado deliberativo que asesora al Presidente de la República en el Decreto N° 38536-MP-PLAN, mismo que indica que la administración pública debe garantizar la unidad, visión y acción del Estado, de manera que los objetivos, programas y proyectos gubernamentales y los recursos públicos se canalicen hacia las prioridades del desarrollo nacional, según los compromisos del Gobierno con la ciudadanía, en concordancia con el marco constitucional y las leyes que lo instrumentan. Asimismo, el Estado necesita una acción unitaria y coordinada, por lo que la orientación política y la planificación se deben dirigir a asegurar la integración estatal en la prestación de bienes y servicios.

VII.—Que según se establece en el Decreto N° 38536-MP-PLAN, las instituciones públicas de cada sector tomarán las medidas de cooperación interinstitucional según sea necesario y conforme sus respectivos marcos legales, por lo que podrán facilitar a las respectivas Secretarías de Planificación Sectorial los bienes y servicios, con inclusión de recursos humanos, físicos y demás insumos, necesarios para el cumplimiento adecuado y oportuno de sus funciones.

VIII.—Que para lograr reducir la pobreza se requiere tomar en consideración la dimensión geográfica, para poder incorporar las particularidades, necesidades, riesgos y demás características geográficas propias de cada región.

IX.—Que es necesario que los procesos de planificación presupuestaria y programática institucional e interinstitucional de carácter global, sectorial y regional incluyan el uso de una herramienta de articulación y planificación que incorpore la dimensión territorial.

X.—Que con arreglo al Acuerdo N° 57 del Consejo Presidencial Social, con fecha del 11 de noviembre del 2015, se aprueba el uso de instrumentos comunes para el rendimiento de informes trimestrales y anuales de la totalidad de los programas y proyectos de la política social selectiva, apoyándose en el formato instituido por la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), para la rendición de cuentas de los programas financiados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Se define el uso de los mapas sociales para georeferenciación de información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) como herramienta para la incorporación sistemática de criterios de carácter geográfico y territorial de cara a la identificación, priorización y caracterización de la población; la difusión de datos georeferenciados así como para la planificación y articulación institucional e interinstitucional; empresarial y social.

Artículo 2º—La herramienta se construye a partir de información censal y de encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de registros administrativos como el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE) y de otras fuentes de información oficiales propias de cada institución, a efectos de:

- a) Incorporar variables geográficas y de ubicación territorial en la identificación, priorización y caracterización de la población; así como en la planificación y articulación institucional e interinstitucional; empresarial y social.
- b) Hacer de los mapas sociales una herramienta para la priorización y caracterización de la población objetivo a un nivel territorial desagregado a nivel distrital, o mediante Unidades Geoestadísticas Mínimas (UGM).
- c) Proveer a las instituciones del Estado, sector privado, organizaciones no gubernamentales, sector académico y demás actores de la sociedad, de una herramienta para la planificación y articulación institucional e interinstitucional a un nivel territorial desagregado a nivel de distritos, o de Unidad Geoestadística Mínima (UGM).
- d) Promover, bajo los mecanismos de coordinación existentes, el uso extendido de los mapas sociales dentro de los gobiernos locales en el contexto de sus Planes Reguladores y procesos de planeación y presupuestación ordinarios.

Artículo 3º—Las instituciones del sector “Desarrollo Humano e Inclusión Social”, así definidas mediante Decreto Ejecutivo 38536-MP-PLAN, las instituciones que reciben recursos del Fondo de

Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y las que ejecutan recursos propios en programas sociales deberán generar información georreferenciada, que será incorporada a la herramienta de mapas sociales. El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE) indicará la periodicidad en que se envíe la información, además de cuál debe ser la información que generen las instituciones, esta incluye, pero no se limita, a:

- a) Información georreferenciada de sus unidades u oficinas en el territorio nacional,
- b) Información de la cantidad y tipo de beneficios o servicios que brindan en cada unidad u oficina,
- c) Cantidad y distribución espacial de los beneficiarios.

Lo anterior se realizará de manera armónica y coherente con lo estipulado en el acuerdo N°57 del Consejo Presidencial Social con fecha del 11 de noviembre del 2015, según el cual la totalidad de los programas y proyectos de la política social selectiva, rendirá informes trimestrales y anuales sobre la totalidad de los recursos que reciben para financiar los programas sociales selectivos, para lo cual usarán el mismo formato, que se les hará llegar por parte del Consejo Presidencial Social.

Artículo 4°—Las pautas técnicas sobre la producción y diseminación de los mapas sociales corresponden al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Por su parte, el IMAS mediante el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE) será el ente encargado de la recepción, administración y validación del sistema y de los datos; además velará y fiscalizará el uso de los mapas sociales en la toma de decisiones en materia de la política social de combate a la pobreza.

Artículo 5°—De manera conjunta, INEC e IMAS en coordinación con el Consejo Presidencial Social desarrollarán las acciones de actualización, capacitación y seguimiento necesarias para el mejor uso de los mapas sociales.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro Desarrollo Humano e Inclusión Social, Carlos Alvarado Quesada Ministro a. í, El Ministro a. í. Planificación Nacional y Política Económica, Luis Alberto Fallas Calderón.—1 vez.—(D39648 - IN2016035586).